



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	Expropiación
RADICACIÓN	110013103019 202300273 00

Tengas en cuenta para los fines legales a que hay lugar que la demandada COMPAÑÍA DE JESÚS, se mantuvo silente en el término de traslado.

De otro lado téngase por notificada personalmente a la demandada URBANIZACION LAGOMAR LIMITADA, del auto admisorio de la demanda conforme los paramentos del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, quien no contesto la demanda.

Se requiere al extremo actor a fin de que adose el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de expropiación, en el que conste la inscripción de la demanda ordenada en el auto admisorio.

NOTIFÍQUESE.

ALBA LUCÍA GOYENECHÉ GUEVARA
Juez

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 14/03/2024 SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 046
GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaria

Firmado Por:
Alba Lucia Goyeneche Guevara
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 349e3605a0816aae885b282fbb4f2004421cc4830653ac339b4d501a62bd88fc

Documento generado en 13/03/2024 04:59:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>